

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 89. Martes 6 de Noviembre de 1838. Precio 11 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

4.ª SECCION. CIRCULAR.

En la Gaceta del Miércoles 15 de Agosto del corriente año se publicó la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Real orden. = Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las exposiciones en solicitud de licencia para fundar Colegios de humanidades y otros establecimientos privados de instruccion, y habiendo llegado el caso de dar á la enseñanza aquella justa libertad de que debe gozar en toda nacion culta, sin que se omitan por eso las oportunas precauciones para que no degenere en patrimonio de especuladores empíricos y charlatanes, ni perjudique á la sólida instruccion de la juventud, antes bien le sirva de estímulo y fomento, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo particular puede plantear Colegios de humanidades ú otro cualquier establecimiento de enseñanza, sin necesidad de prévia Real licencia.

2.ª A este efecto deberá acreditar ante la autoridad municipal que tiene 25 años cumplidos, y que es de buena vida y costumbres.

3.ª Dará parte del sitio en que intenta colocar su establecimiento á la misma autoridad, la cual lo hará visitar para asegurarse de que ni el paraje ni el edificio ofrecen inconvenientes que puedan perjudicar á la salud de los alumnos, ú otros que impidan su instalacion en el expresado sitio.

4.ª Cumpliéndose los requisitos que exigen las dos disposiciones anteriores, no se podrá prohibir la creacion del Colegio.

5.ª Los estudios de filosofía que se hicieren en estos establecimientos serán incorporables en las Universidades del Reino, siempre que se sujeten rigurosamente á lo que para ellos prescriba el plan vigente.

6.ª Para gozar del beneficio de incorporacion deberá el director hacerse inscribir como tal en la Universidad mas inmediata.

7.ª Deberá igualmente pasar al principio de cada curso, y en tiempo hábil, á la Universidad la lista de los alumnos matriculados, con expresion de la asignatura para la que lo hubieren sido.

8.ª Al fin de cada curso pasará asimismo otra lista de los alumnos que hubieren sido aprobados en los exámenes que habrán de celebrarse.

9.ª Los que hubieren estudiado en estos establecimientos particulares, para ser matriculados en las Universidades, sufrirán un exámen riguroso sobre cada una de las asignaturas que intenten incorporar, pagando ademas la tercera parte del derecho de matrícula que le esté asignado.

10. Fuera de los estudios de filosofía, podrá darse á la enseñanza en estos establecimientos la amplitud que sus directores tengan por conveniente: pero estos estudios no serán válidos, y deberá ademas presentarse anualmente el programa de ellos al rector de la Universidad para su conocimiento y el de la Direccion general de estudios si lo creyere oportuno.

11. Los directores de estos establecimientos deberán admitir á los visitadores que comisione el Gobierno para inspeccionarlos, y darle cuenta del estado en que se hallen y de la enseñanza que se proporcione en ellos.

12. Si la autoridad local tuviere noticia de graves abusos en estos establecimientos, darán parte al Gefe político de la Provincia, quien tomando los informes que creyere oportunos, lo elevará con el suyo al Gobierno para la resolucion correspondiente de S. M, que podrá ser hasta la de cerrar el establecimiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1838. = El Marques de Someruelos. = Sr. Presidente de la Direccion general de estudios.

La que se circula á fin de que los directores de estos establecimientos particulares cumplan con lo que en ella se previene dentro del término que señala, pues en otro caso quedarán espuestos sus alumnos á no disfrutar de los beneficios que la preinserta Real orden les concede. Orense 2 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Srio.

3.ª SECCION.

De la Capitanía general de Galicia se dirige á este Gobierno, con el fin de que se inserte en el Boletin oficial, lo siguiente:

Noticia de los facciosos muertos en accion ó fusilados, prisioneros y presentados á indulto en esta Capitanía general desde 3 de Julio hasta la fecha, con expresion del número de armas y caballos cogidos y presentados, y los nombres de los cabecillas y principales Gefes que ha perdido la faccion.

Muertos 203. — Prisioneros 30. — Indultados 161. — Total de bajas en la faccion 393. — Armas de fuego, sables y lanzas 339. — Caballos y yeguas cogidas y presentadas 61.

Nombres de los cabecillas y otros caudillos que ha perdido la faccion de Galicia en la época citada.

Cabecilla: N. Gomez.
Idem: N. Fariñas.
Brigadier: N. Guillade, individuo de la Junta.
Cabecilla: José Gil Araujo.
Idem: José María Varela.
Idem: Felipe Arias.
Idem: Felix Arnay (a) el Navarro.
Idem: José García.
Coronel: José María Soto (a) Mosteiro, individuo de la Junta.
Comandante de caballería N. Delgado.

Capitan: N. Duro.
Idem: N. Torreira, este fue liberal exaltado hasta la venida de Gomez.
Idem: N. Vigo.
Teniente: Jacinto Mosquera.
Subteniente: N. Lesta.
Idem: Leandro Canseco.
Idem: José Taboada.
Capitan de caballería: Felipe Fernandez (a) Pellicas, individuo de la Junta.
Subteniente: Domingo Losada.
Cabecilla: N. Rubisco el mayor.
N. Vazquez Pobadura, prisionero.
Andres Ramos, id.

Nota. Entre los muertos se deben contar dos Oficiales mas portugueses de nacion, uno con título de Ayudante de Saturnino, cuyo nombre se ignora. Santiago 30 de Octubre de 1838. = El Gefe de E. M.: Francisco Pintado.

Orense 3 de Noviembre de 1838. = Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo, Srio.

2.ª Seccion.

En Real orden de 28 de Agosto último inserta en el Boletin oficial de esta Provincia del Viernes 28 de Setiembre n.º 78, se sirvió S. M. mandar que los Ayuntamientos faciliten á la Inspeccion general de la Milicia Nacional, por conducto de los Gefes políticos, noticias de si tienen algunos fondos destinados á la composicion de su armamento, en cuyo cumplimiento encargué á los de esta Provincia me remitiesen las expresadas noticias. Y como muchos de ellos no lo hayan verificado, sin embargo de haber transcurrido tanto tiempo, les encargo lo ejecuten en el preciso término de quince dias; en inteligencia de que exigiré la responsabilidad al Ayuntamiento que no conteste en el plazo que señalo. Orense 5 de Noviembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda. = Felipe del Castillo*, Secretario.

En el escrutinio general de votos celebrado en esta capital de los tres candidatos que deben proponerse á S. M. para el nombramiento de un Senador por esta Provincia, han obtenido mayoría absoluta de votos el Sr. D. Antonio Martinez de Velasco, Obispo electo de Jaen por 1.508, y el Sr. D. Gregorio Saenz de Villavieja, Obispo de Vich por 1.497; y debiendo procederse á segunda eleccion para el Candidato que falta, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 y siguientes de la ley electoral, que debe recaer en uno de los tres que tuvieron en la primera mayor número de votos, y son el Sermô. Sr. Infante D. Francisco de Paula por 1.021, el Sr. D. Jacobo Llorente, Marques de Astariz, por 1.013, y el Sr. D. Ramon Gautier por 807, señalo el dia 18 del corriente para que principie la nueva eleccion en la cabeza de los distritos electorales. Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos para su conocimiento y mas efectos consiguientes. Orense 5 de Noviembre de 1838. = *Manuel Martinez Rueda.*

Intendencia de la Provincia.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. = 3.ª Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 18 del actual me dice lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con motivo de una consulta en que el Subdelegado de Rentas del Ferrol hacia presentes las dificultades que encontraba para la sustanciacion de las causas de contrabando y fraude por las variaciones hechas en la ley penal de 3 de Mayo de 1830, y enterada S. M., ha tenido á bien resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general y del Asesor de la Superintendencia:

1.º Que se consideren incursos en la pena de comiso todos los géneros lícitos que fueren aprehendidos con algunos de los vicios designados por el artículo 11 de la ley penal, ó con los contenidos en los artículos 58 y 59, imponiéndose las condenaciones conforme al artículo 57, excepto por lo tocante á la multa, que se moderará segun las circunstancias especiales del procesado, siempre que ellas sean atenuantes; pero no cuando aumenten la culpabilidad del delincuente sobre la naturaleza ordinaria del delito.

2.º Que el tabaco habano elaborado en cigarros se considere para los efectos del proceso y del culpable como cualquier otro tabaco, á no venir expresamente con el destino que previene el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1817, observándose, si asi fuere, lo dispuesto en Real orden de 8 de Noviembre de 1825, siempre que á la entrada del buque se reconozca exceso entre la cantidad de tabaco que conduzca y la que exprese el registro, mas no en otro caso.

3.º Que toda suerte de tabacos, que atendida la calidad y elaboracion que tengan cuando se aprehendieren no puedan ser aplicados á la venta pública, se destinen á las fábricas si pueden aprovecharse para otras labores, ó se quemen con las formalidades debidas si resultasen inútiles, cuyas tres categorías han de comprender á los cigarros habanos lo mismo que á los de otras clases, arreglando á ellas tambien el premio de aprehension.

Y 4.º Que todos los géneros lícitos estan sujetos, como los ilícitos, al comiso, si fueren aprehendidos con algun vicio legal en su importacion ó exportacion, y aun en su circulacion interior, conforme á las disposiciones que rigen en la materia, y mientras otra cosa no disponga la ley que haya de sustituir á la de 3 de Mayo de 1830. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1838. = José de San Millan. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 2 de Noviembre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas, Salitre, Azufre y Pólvora. = Circular. = Subastado públicamente el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la Nacion, y el surtido general de estos dos últimos géneros á las Administraciones de Rentas de las provincias del Reino, con arreglo á las bases señaladas en el pliego de condiciones que remitió á V. S. esta Direccion en 9 de Noviembre próximo pasado, recayó el remate en el mejor postor, que ha subrogado su accion y derechos con aprobacion de S. M. en D. Ramon de Llano Chavarri, constituyéndose en sociedad mercantil con la denominacion de *Llano y Compañía*, residente en esta Corte.

En su consecuencia y préva la presentacion de fianzas, ha procedido esta Direccion al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata que ha sido aprobada por Real orden de 13 de Agosto próximo anterior, siendo las principales condiciones: que el contrato ha de durar seis años, prorogables cuatro mas de conformidad de las dos partes: que la Compañía ha de entregarse de las fábricas que ha estimado necesarias para surtir de azufre y pólvora á las Administraciones de Rentas: que anualmente ha de facilitar quince mil arrobas de este último género, si las necesitase la Hacienda, de las cuatro clases de sellos negro, encarnado, azul y verde, segun designe la Direccion, compuestas de un setenta y cinco por ciento de salitre en arenillas puras, un doce por ciento de azufre, y trece por ciento de carbon, no solo de trescientas varas castellanas, sino empabonadas y graneadas segun las muestras que sirven de tipo, y empaquetadas en cartuchos de á media libra á la francesa, distinguiéndose la superioridad de las clases en su mayor potencia, perfeccion de labor ó finura del grano; estableciendo la Direccion la manera de ensayar y asegurarse de la calidad de los géneros, de la cual, asi como de su cantidad, cesará de ser responsable la Empresa en el momento de entregarlos en los almacenes de su destido: que la Hacienda abonará cuatro rs. y siete octavos por libra de pólvora indistintamente, y diez y nueve rs. y siete octavos por arroba de azufre, sea su procedencia de

las minas de Hellin ó de Benamaurel, y doce reales mas por el porte de estos géneros, sean cortas ó largas las distancias adonde se destinen: que á igual precio entregará el azufre que se le pida para la fábrica militar de pólvora, y para los fabricantes de ácidos, que podrán recibirlo al pie de las minas como se ha verificado hasta el dia; que cada dos meses se liquidará á la Compañía el suministro que hiciere, satisfaciéndola su importe en libranzas sobre fondos efectivos á pagar en plata ú oro á veinte y treinta dias fecha de presentar la liquidacion: que ni el Gobierno, ni corporacion, ni particular alguno podrá fabricar pólvora en el Reino, excepto el Cuerpo militar de Artillería; y finalmente, que el Gobierno evitará el contrabando por medio de eficaces y enérgicas providencias, á lo que cooperará la Compañía con los avisos y noticias que esten á su alcance.

La paralizacion de las fábricas durante su entrega, el desgraciado suceso de la de Ruidera que los facciosos incendiaron, y en donde se debe hacer la principal elaboracion, y el haberse aplicado en virtud de Reales órdenes á objetos importantes del servicio militar los repuestos de pólvora con que la Hacienda contaba, la imposibilitan en el dia de satisfacer los diferentes pedidos que hay pendientes. La Direccion no omite medio ni diligencia alguna para cuanto antes salir de tan angustioso estado, y se propone conseguirlo con la brevedad que los muchos inconvenientes con que lucha lo permitan. En su consecuencia, y para asegurar la mejor y mas uniforme administracion de la Renta, ha acordado que en todas las provincias del Reino se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los pedidos generales de pólvora y azufre para surtido de lo que resta del año y el próximo inmediato, se harán por los Administradores de Rentas con arreglo á los consumos del anterior, en la forma que expresa el adjunto modelo número 1.º (*), con tal oportunidad que precisamente se hallen en la Direccion en el mes de Octubre de cada año.

2.ª La Compañía de Llano pondrá los géneros en los almacenes de las provincias y Administraciones de partido que esten al paso de los conductores, si con tiempo se la previniese; pero no se la pagarán los portes, porque estos los satisfará la Direccion, del mismo modo que el valor de los géneros, cada dos meses, segun lo estipulado, en libranzas que expedirá á favor del contratista; de consiguiente solo los gastos de conducir dichos géneros desde la capital á los puntos donde se distribuyan para su venta al público, serán de cuenta de la Hacienda, como los demas de administracion.

3.ª Si en alguna capital no hubiese almacen proporcionado para depositar toda la pólvora que calcule precisa para el año, se expresará por nota al pie del pedido (segun el modelo número 1.º), el partido en que haya disposicion de almacenar la porcion que no quepa en él; pero teniendo muy presente los Administradores, bajo la mas estrecha responsabilidad, que no debe haber pólvoras sino en los puntos seguros ó fortificados exentos de un golpe de mano de ladrones y facciosos.

4.ª Como la Empresa está obligada á suministrar los géneros de que se trata de buena calidad, se entregarán de ellos los Administradores á su satisfaccion, asegurándose de esta préviamente. Las pólvoras deben tener el alcance de trescientas varas castellanas, ó sean cuarenta y cuatro varas mas del alcance que señalan las ordenanzas. Los Administradores las examinarán y probarán por sí, por medio de tres ó cuatro muestras suficientes, y no mas, sacadas de diferentes papeles; ó valiéndose de personas de su confianza ó de experimentados cazadores, de las pruebas conocidas comunmente, ó de los medios que les dicte su saber y su prudencia; de tal manera que cuando crean haber encontrado causas suficientes para negarse á admitirlas, las puedan fundar y distinguir bien, á fin de que al entender la Direccion en el exámen y reconocimiento de muestras que pida, para decidir no halle queja viciosa: en la inteligencia de que si ocurriere acerca de este punto alguna duda, se deberá consultar, depositando la pólvora y despachando al conductor para no causarle extorsion, ni perjuicio á la Compañía.

5.ª Para asegurarse de la calidad del azufre se tendrá presente que este debe ser en pan ó canuto, y no muy desmenuzado ni pulverizado, pues solo será admisible en este estado la pequeña porcion que se haya podido reducir inevitablemente á este estado por la frotacion y golpes del camino; que debe inflamarse prontamente y quemarse bien con llama azulada; no dejar residuos en la combustion; tener color de limon, y estar libre de piedras, tierra y de todo cuerpo ó sustancia extraña. En caso de considerarse alguna vez inadmisible por falta efectiva de estas cualidades, se observarán las mismas reglas de que trata la prevencion anterior respecto de las pólvoras para no detener los conductores.

6.ª Los géneros que conduzca esta Empresa deberan caminar siempre con guias iguales al modelo número 2.º, y si resultase falta en los que marquen, se descontará á los conductores el valor de las que se noten al precio de estanco: de manera que completada asi la remesa, se han de reputar los géneros que designe la guia como recibidos por entero, y expedirse las certificaciones de recibo de ellos á favor de los Sres. Llano y Compañía, segun demuestra el modelo número 3.º, remitiéndolas sin retraso á los mismos, residentes en esta corte, para que puedan acreditar el suministro.

7.ª Siendo responsables los contratistas de entregar los géneros sin avería, en el caso de ocurrir alguna por causas inevitables, quedarán los averiados á su disposicion para que puedan retirarlos y recomponerlos en las fábricas, siendo los portes, reportes y demas gastos de su cuenta.

8.ª Si la avería ocurriese en las pólvoras cuando se hallen almacenadas en poder de la Hacienda, los Administradores de Rentas darán cuenta á la Direccion por medio de los Sres. Intendentes y con expediente bien instruido de las causas que la hubieren originado y del aprovechamiento de que sea susceptible para determinar si deberá recomponerla la Compañía y dejarla útil y de buena calidad, como está obligada á hacerlo, pagando en tal caso el gasto de su conduccion y recomposicion la Hacienda.

9.ª La Empresa está obligada á entregar las pólvoras en los almacenes de la Hacienda bien empapeladas en cartuchos de á media libra, cerrados y sellados con los colores negro, encarnado, azul y verde que están en uso, debiendo adoptar las precauciones que estime para evitar que lleguen desempapeladas ó en grano; pero no obstante, como á pesar de las mas acertadas disposiciones que tome, puede ocurrir por casos imprevistos que alguna vez lleguen paquetes rotos y su pólvora á granel, en tal caso, y siendo corto el número de los que asi se encontrasen, se obligará á los conductores á rehacerlos á presencia de los empleados en papel blanco comun (por ser arriesgado permitirlos que lleven del sellado) y los Administradores se los admitirán siempre que no duden que en su peso, clase y calidad son iguales á los demas paquetes recibidos en buen estado. Estos paquetes reempapelados los rubricarán los Administradores y Contadores, é igualmente los que se abran para las pruebas, y serán los primeros que se den á la venta en los estancos.

10. Las pólvoras de esta contrata llevarán un sello particular en cada papel que exprese la fábrica de donde procede, y si faltase este requisito, no serán de recibo.

11. Con el fin de no retener en almacenes las pólvoras con riesgo de que su larga permanencia las desvirtúe, cuidarán los Administradores de que se expendan siempre las mas antiguas; y por lo mismo no se venderá cantidad alguna precedente de la contrata de Llano interin no se dé salida á las existentes de la contrata anterior.

Y para que todo se verifique segun queda acordado, lo comunica á V. S. la Direccion, acompañándole ejemplares, á fin de que desde luego se sirva disponer su circulacion á los Administradores de Rentas de esa provincia, y demas que corresponda para su mas exacto cumplimiento; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1838. = José María Lopez. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 4 de Noviembre de 1838. = Mariano de Briones. = Ignacio Bolaño, Srio.

(*) *Los modelos que cita esta circular se insertarán en otro número.*

Á solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se expresa, perteneciente al extinguido monasterio de Celanova.

Una huerta nombrada de la Fruta, poblada de robles, contigua al mismo monasterio, compuesta de labradío, frutales y algun viñedo, de cabida ó mensura de 25 ½ ferrados, de 2.ª y 3.ª calidad, tasada en 23.585 rs. vn.; y habiéndose procedido por la Contaduría de Arbitrios de esta Provincia á la capitalizacion por el resultado de sus productos, conforme á lo mandado en Reales órdenes vigentes, y hechas las deducciones correspondientes por razon de administracion y demas reparos, ascendió á la cantidad de 28.080 rs.

Y para los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo, he acordado anunciar la referida tasacion y capitalizacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Reino. Orense 2 de Noviembre de 1838.

Publíquese en el Boletin oficial de esta Provincia. = Mariano de Briones.

D. Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Nacional Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Académico de honor de la Academia de bellas artes de S. Luis de Zaragoza, Intendente Subdelegado de Rentas en la ciudad y Provincia de Orense. = Hago notorio: Que en vista de exposicion de las oficinas de Rentas Unidas de esta Provincia, con la que me he conformado, dispuse anunciar nuevamente el arriendo de los derechos que la Hacienda Nacional debe percibir en el año próximo de 1839 en la feria que mensualmente se celebra en el pueblo del Carballino. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden concurrir á esta Intendencia el dia 12 del entrante Noviembre de nueve á una de su mañana, en que se celebrará el primer remate en el mas ventajoso licitador bajo las bases y condiciones que se les manifestarán, y de que antes pueden instruirse en la Escribanía del juzgado. Dado en la ciudad de Orense á 30 de Octubre de 1838. = *Mariano de Briones.* = Por mandado de S. S.: *Vicente de Nóboa.*

Administracion de Rentas Unidas de la Provincia.

En virtud de mandato del Sr. Intendente de esta Provincia, se avisa al público la vacante del Estanco de Piñor, parroquia de S. Lorenzo de esta capital, por fallecimiento de Rosendo Calviño que lo desempeñaba, para que los aspirantes que se crean con méritos para optar á él, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion de mi cargo en el término de quince dias desde la fecha de esta publicacion. Orense 1.º de Noviembre de 1838. = *Juan Rosendo Acevedo.*

Comandancia General de la Provincia.

El Sr. Brigadier 2.º Cabo encargado del Despacho de la Capitanía general de este distrito con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra con fecha 24 de Enero último comunica á esta Capitanía general la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al que lo es del de Hacienda lo siguiente. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por la Junta de gobierno del Monte pio militar en acuerdo de 15 del actual, se ha dignado conceder á D.ª María Manuela Vazquez, residente en Turbisquedo, Provincia de Orense y viuda de D. Julian Taboada, Capitan de la Milicia nacional de la Peroja, fusilado por los facciosos, la pension de 2.500 rs. vn. anuales, como comprendida en la Real orden de 2 de Mayo de 1836, abonable por el Tesoro público mientras permanezca viuda, desde el dia 18 de Noviembre de 1836, que fue el siguiente al del fallecimiento del causante. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, conocimiento de la interesada, y demas efectos. = Lo que traslado á V. S. para que se sirva hacerlo á la interesada.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la Provincia para satisfaccion de los que se interesan en defensa de los derechos del Trono Constitucional, y por si algun otro se halla en igual caso que la viuda de D. Julian Taboada. Orense 1.º de Noviembre de 1838. = José Moure.

El Sr. Comandante del canton de Celanova en oficio de ayer me transcribe el que con fecha de antes de ayer le ha pasado el Capitan D. Alejandro Marquina, Comandante de la columna de Refojos, del que resulta que dividida aquella columna en dos mitades, y recorrer Trado, San Justo y la Portela con una, y orilla del Miño, Condado y Desteriz con otra, continuó su movimiento por Crespos, y al aproximarse la guerrilla al lugar de Lamas de dicha parroquia, vió el expresado Capitan que á la carrera salian de él tres facciosos, en cuya precipitada fuga fueron muertos, cogiéndoles un trabuco y dos carabinas. Recomienda el valiente Marquina, al Subteniente D. José Valdés, y á toda la tropa de que se compone aquella columna. = Todo lo que se hace público en el Boletin oficial para que los beneméritos habitantes de esta Provincia vean la persecucion activa que los individuos del acreditado regimiento de Monterrey hacen á los restos dispersos y errantes de las facciones que se atrevieron á levantar cabeza en esta Provincia leal y decidida. Orense 4 de Noviembre de 1838. = *José Moure.*

Comision Provincial de Instruccion Primaria de Orense.

Habiéndose propuesto á esta Comision por la local de Maside, de acuerdo con su Ayuntamiento, el establecimiento de una escuela de instruccion primaria pública elemental completa en dicho pueblo, como cabeza de distrito, con arreglo al último plan inserto en el Boletin oficial de esta Provincia de 11 de Setiembre de este año, ha acordado esta Comision superior, de conformidad con aquellas Corporaciones, que se celebren las oposiciones el dia 1.º de Diciembre próximo en esta capital, y que se anuncie en los Boletines oficiales de este antiguo Reino de Galicia esta plaza con la dotacion que abajo se designa, para que llegando á noticia de los Maestros que quieran optar á ella concurran á dicha oposicion pública, presentando antes en la Secretaría de dicha Comision los documentos que acrediten su conducta moral y política y la partida de bautismo correspondiente.

La dotacion de esta plaza es de 1.500 rs. anuales pagados por trimestres anticipados, la retribucion mensual de un real por cada niño que asista á la escuela, casa de habitacion para el maestro, sala y menaje para la enseñanza, sin perjuicio de aumentarse dicho sueldo si el agraciado lo mereciese por sus conocimientos y aplicacion práctica. Orense 1.º de Noviembre de 1838. = E. G. P. P.: *Manuel Martinez Rueda.* = *Pedro Sanchez de Toca,* Vocal Secretario.

Todos los que se contemplen con derecho á los bienes fincables de Antonio Alvarez, vecino que ha sido de S. Martin de Nogueira de Ramuin, se presentarán en el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía de D. Santos de la Torre, por sí ó por medio de apoderado, con los documentos que lo justifiquen, dentro de treinta dias, que serán oidos en justicia; pasado dicho término se sustanciará el concurso.

Juzgado de primera instancia del Partido Judicial de Negreira.

A todas las Autoridades y Justicias de este Reino y mas personas á quienes toque ó tocar pueda en cualquiera manera, sírvanse saber: que en este Juzgado pende causa con motivo de la invasion que verificó una partida de facciosos montados y armados el 17 del actual mes, por las parroquias de Bugallido, Angeles, Bastabales y otras, capitaneada por el cabecilla Saturnino Enriquez, y entre ellos uno llamado D. Andres, de pelo cano, algunos con capotes, sombrero serrano y boynas encarnadas, y otros lo mismo, pero en corto, que es lo único que pudo averiguarse acerca de sus nombres, señales y procedencia, á pesar de haberse practicado las mas esquisitas diligencias, de las cuales tambien resulta han robado los efectos, armas, caballerías y monturas que á continuacion se espresan, por si puede conseguirse su rescate, en cuyo caso se retengan con sus tenedores siendo sospechosos, y no siéndolo, se les tome declaracion sobre su adquisicion, avisando á este Juzgado, con cuyo objeto y el de la captura de dichos facciosos acordé, entre otras cosas, exortar como por el presente lo hago, á todas dichas Autoridades y Justicias por medio del Boletin oficial de las cuatro provincias, de cuyo celo por el mejor servicio de S. M. y de la patria, espero se dignen dar las disposiciones oportunas. Al mismo tiempo cito y emplazo en forma á los precitados cabecilla y demas de su gavilla que le acompañaron, para que se presenten á responder á los cargos que resultan contra ellos en el término de nueve dias siguientes á su insercion en el Boletin de la Coruña, con apercibimiento de que no presentándose en dicho término, serán juzgados en rebeldía sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Negreira á 26 de Octubre de 1838. = *Ramon Riaza.*

Efectos robados.

Á D. Manuel Quintans, una yegua con su montura, color castaño, talla seis cuartas y media, edad cuatro años y medio, y preñada.

Al Cura de Bastabales una montura completa.

Otra al Cura de los Ángeles.

Al Cura de Bugallido, dos yeguas, una negra, talla siete cuartas, edad tres años, y otra castaño claro, talla seis cuartas y seis pulgadas, edad cuatro años, calzada de las cuatro patas y una estrella en la frente, una silla, una escopeta y dos pistolas de arzon, dos cabezadas y frenos, una albarda y una manta.

Á D. Manuel Villanueva, una silla, cabezada, freno y jácoma.

Á D. José Araujo, una silla.

Á D. Gregorio Martinez, un caballo, una silla, y un sombrero calañés.

Á D. Manuel Angueira, una silla.

Á D. Manuel Martinez, una yegua negra, de seis cuartas y dos años de edad, una silla, freno, cabezada, una capa color castaño y un cobertor blanco.

Á D. Juan Calbo, una escopeta de piston y una silla.

Al Sr. Abad de Ortoño, una silla.

Á D. Domingo Antonio Caeyro, una montura.

Á D. Manuel Miguez, una yegua de nueve á diez años de edad, estatura seis cuartas y media, color negro, preñada.

Á D. Pedro Garrido, una escopeta con llave á la izquierda.

Á D. Miguel Vilacoba, un caballo con su montura completa, color negro, talla seis cuartas escasas y cerrado en edad.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Rafael Perez de Guzman el Bueno, Coronel de infantería retirado, Gefe político de la provincia de Pontevedra, &c. = Finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á la subasta para nueva contrata para el año próximo de 1839, he señalado los dias 20, 21 y 22 del inmediato Noviembre, desde las diez á las doce de la mañana para la admision de posturas, rematándose en el tercero á favor del mas ventajoso postor.

Los sugetos que quieran interesarse en la expresada contrata, hallarán de manifiesto el pliego de condiciones en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político, en cuyas oficinas se celebrará la subasta. Pontevedra 31 de Octubre de 1838. = *Rafael Perez de Guzman el Bueno.*

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Concluye el Boletin número 413.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletin número 409.

Provincia de Zaragoza.

D. Ramon Galarza, remató otra id. de 190 fanegas y 6 celemines, en 79 piezas, término id., de las monjas de Santa Marina, en 51.000 rs.

D. Fernando Galarza, remató otra id., de 219 fanegas y 2 celemines de tierra, en 93 piezas, término de id., de las citadas monjas, en 111.000 rs.

D. Lorenzo Arias, y D. José Junquera, remataron otra id., de 160 fanegas y 4 celemines, en 70 piezas, término de id., de los Trinitarios de ella, en 67.000 rs.

D. Manuel Quevedo, para ceder, remató una suerte de 46 fanegas y 7 celemines, en 9 piezas, término de Fuente la Peña, de las monjas de S. Juan de Jerusalen, en 21.000 rs.

El mismo, para id., remató otra id., de 34 fanegas y 8 celemines en 7 piezas, término de id., de las citadas monjas, en 25.200 rs.

El mismo, para id., remató otra id., de 47 fanegas y 11 celemines, en 9 piezas, término id., de dichas monjas, en 27.200 rs.

D. Ramon Galarza remató otra id., de tierra, de 62 fanegas y 4 celemines, en 13 piezas, de las susodichas monjas, en 33.000 rs.

D. Manuel Quevedo, para ceder, remató otra id., de 43 fanegas y un celemin, en 10 piezas, término de Fuente la Peña, de las antedichas monjas, en 29.200 rs.

El mismo, para ceder, remató otra id., de 48 fanegas y 9 celemines de tierra, en 9 piezas, término de id., de las antedichas monjas, en 33.700 rs.

D. Juan Crisóstomo Calvo, para ceder á D. Segundo Sierra y Pambley, remató la dehesa nombrada de Requejo, término de Sta. Olalla, del monasterio de Moreruela, en 1.700.000 rs.

Madrid 16 de Febrero de 1838. = *Mateo de Murga.*

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 952.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Barcelona, está señalado para remate en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 31 del corriente; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Santiago de la Granja, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á los Trinitarios Calzados de Vich.

Una casa señalada con el n. 6, sita en la plazuela de los Plateros en la ciudad de Barcelona: consta de 3 altos: tiene de sitio 1.397 1/2 palmos cuadrados catalanes desde el primer piso arriba, 995 id. en terreno libre, 644 id. desde el plan terreno al techo del entresuelo y desde el plano del primer

piso arriba, y 105 ½ id. en el patio luminar: produce en renta 1.984 rs., tiene de carga 57 libras y 7 sueldos igual á 611 rs. y 24 mrs. que presta anualmente por diferentes censos y censales, cuyos capitales juntos ascienden á 20.390 rs. y 6 mrs.; está alquilada por tiempo indeterminado segun costumbre del pais, tasada en 65.989 rs. y 19 mrs.

á los Agustinos de Barcelona.

Otra id., n. 91 segundo, en la calle de S. Pablo: consta de 2 altos: tiene de sitio 3.127 ½ palmos cuadrados catalanes, sita en id.: arrendada como la anterior: produce en renta 2.040 rs., tasada en 62.115.

Nota. La Contaduría de Amortizacion manifiesta con respecto á las cargas de la casa n. 91 segundo de la casa calle de S. Pablo, que si bien consta por alguno de los libros del archivo del suprimido convento de Agustinos Calzados que obran en dicha oficina, por casas que aquel poseia en la expresada calle y la del Hospital, tenia obligacion de prestar á distintos particulares obtentores de beneficios, comunidades de presbíteros y casas de beneficencia, varias partidas de censos; como no se puede venir en conocimiento de su cantidad total cierta, ni sobre qué casa ó casas determinadas gravitaban dichas cargas, no es dado decir la parte de ellas á que tal vez pueda estar afecta la de que se trata.

ANUNCIO núm. 953.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Guadalajara, está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 8 de Junio próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Balduque.

Que perteneció al convento de monjas Franciscas de Santa Clara de Guadalajara.

Una casa situada en la Cuesta de S. Miguel, con el n. 8, consta de 1.854 pies cuadrados superficiales: se compone de habitacion alta y baja, varias oficinas, un corral, sótano, un tinado, pozo y pila de piedra, sita en Guadalajara: produce en renta 912 rs. y 17 mrs., está arrendada por la tácita, capitalizada en 20.555 rs.

ANUNCIO núm. 954.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Salamanca está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 8 de Junio próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Balduque.

Que perteneció á los PP. Agustinos de Salamanca.

La dehesa término redondo de Fuentes de Sando: consta de casa grande para labrador, otra deteriorada para meson y 6 para guardas y baqueros; 3,000 huebras, 600 para labor de segunda y tercera calidad, 1.018 huebras de segunda para baqueril, 1.000 id. de tercera de pasto forraño y carrascoso, y 382 huebras de primera y segunda clase entre prados, huerta y cortinas cerradas y abiertas: produce en renta 26.110 rs., está arrendada por la tácita, tasada en 850.000 reales.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan.=Madrid 25 de Mayo de 1838.=El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion: *Mateo de Murga.*

Estado demostrativo de las fincas vendidas en las provincias que se expresan en el mes de Abril último, las cuales han sido adjudicadas por la Junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates que se han celebrado, en el cual tambien se comprende el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	N.º de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion en reales vellon.	Idem el de la venta, reales vellon.
Almería	3	474780	1009500
Badájoz	37	134192	237429
Cuenca	7	282532	540440
Cádiz	8	143530	253600
Ciudad-Real	1	336	336
Cáceres	5	266182 18	890600
Guadalajara	132	129290	287156
Huesca	2	26659	27059
Jaen	70	901902	1246524
Lugo	2	29430	68700
Málaga	14	747220	1233910
Madrid	10	1646513 18	3676400
Oviedo	28	8809	8929
Palencia	24	151782 3	243828 20
Sevilla	1	534202	1514000
Salamanca	1	30466 22	40000
Toledo	1	333333 11	670000
Vitoria	1	20750	70000
Valladolid	4	271872	463500
Zaragoza	113	1542054 24	4098700
Total de fincas adjudicadas en el mes de Abril.	464	7675836 28	16580611 20
Id. en los meses anteriores	7889	278421447 5	556062043 29 ½
Total hasta fin de Abril de 1838.	8353	286097283 33	572642655 15 ½

BOLETIN NÚMERO 414.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 955.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se sacan nuevamente á pública subasta, en quiebra por no haber cumplido con el pago de la quinta parte los primeros compradores, las fincas que á continuacion se expresan, las que se rematarán ante los Sres. Jueces y escribanos correspondientes el dia 15 del próximo Junio de doce á una de su tarde; con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del caballero Síndico Procurador.

Que perteneció á las monjas de Don Juan de Alarcon, de esta Córte.

Una casa calle de la Cruz, n. 17, manz. 213, que tiene de línea por la fachada principal 43 pies, con sitio de 2.887 pies superficiales, tasada en 156.931 rs.

á los Agustinos Recoletos de la misma.

Otra id. calle de Ita á la de Tudescos, n. 9, manz. 374, que tiene de línea por la fachada principal 30 ½ pies, con sitio de 1.337 pies superficiales, tasada en 83.078 rs.

á las monjas de Sto. Domingo el Real de idem.

Otra id. calle del Rubio con vuelta á la del Tesoro Alta, n. 47, manz. 472, que tiene de línea por la fachada principal 104 ½ pies, con sitio de 3.592 ¾ pies superficiales, tasada en 68.840 rs.

á los Mercenarios Calzados de idem.

Otra id. calle de S. Pedro Mártir, n. 4, manz. 11, que

tiene de línea por la fachada principal $14\frac{1}{2}$ pies, y de superficie 594 pies, tasada en 14.239 rs.

á las monjas de Sta. Juana de la villa de Cubas.

Otra id. en esta Córte, calle de la Paloma, n. 11, manz. 109, la que tiene de línea por la fachada principal $21\frac{1}{2}$ pies, con sitio de $2.226\frac{1}{4}$ pies superficiales, tasado en 586.281 rs.

Que perteneció al convento de Portaceli, en la villa de Arganda y su término.

Una casa compuesta de habitaciones altas y bajas, sita en la calle de D. Diego; otra casa-bodega en la referida calle, y 26 pedazos de tierra con 12.780 cepas vivas, y 100 marras, con 35 olivos y 16 fanegas y $\frac{1}{2}$ celemin de tierra, cuyo pormenor, linderos y demas constan en el Boletin n. 237, del dia 24 de Mayo último, tasado todo en 56.272 rs.

á las religiosas Salesas nuevas de esta Córte, en término de Canillejas.

Veinte pedazos de tierra en dicho término, que componen 63 fanegas 10 celemines y $14\frac{2}{3}$ estadales, cuyo pormenor, linderos y demas constan en el Boletin n. 237, del dia 24 del pasado Mayo, tasados en 10.301 rs. y 32 mrs.

á los Clérigos Menores del Espíritu Santo, en término de Belmonte del Tajo.

Una casa-labor en dicha villa, compuesta de habitaciones bajas, sita en la calle del Hospital, y un molino aceitero en la calle del Colmenar, con todos sus útiles correspondientes, y 49 pedazos de tierra con 33.500 cepas vivas y 3.500 marras, 1.737 olivas, y 37 fanegas, y 5 celemines de tierra, cuyo pormenor, linderos y demas constan en el Boletin n. 236, del dia 23 de Mayo de 1837, tasado en 156.199 rs. y 9 mrs.

ANUNCIO núm. 956.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Teruel está señalado para remate, en aquella ciudad de la finca nacional que se expresará el dia 7 de Junio próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció á las religiosas de Sta. Teresa de Teruel.

Una masada en el término de la Puebla de Valverde y partida llamada del Mar del Señor, cuyo nombre lleva esta finca, que se compone de riego, secano y pasto: consta de una casa, un pajar, una era y corrales adyacentes; 7 fanegas y 10 celemines en huerta de primera calidad, 8 celemines en id. de tercera calidad; 8 fanegas secano de primera, 6 fanegas de segunda y 150 fanegas y 8 celemines de pasto: produce en renta 2.020 rs.; tasada en 96.495 rs.

ANUNCIO núm. 957.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Leon, está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 3 de Julio próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Benito Barrio.

Que pertenecieron á las monjas Descalzas de Leon.

Veinte y seis tierras y un prado, de cabida 469 hanegas en sembradura, sita en Fáfiles de Valencia: produce en renta 16 fanegas de trigo y 16 id. de centeno, capitalizadas en 24.333 rs. y 12 mrs.

á las monjas de Carbajal de id.

Cincuenta id. á ambas hojas, de cabida 187 fanegas y 5 celemines y 2 cuartillos en sembradura, sitas en Ferdoncillos: producen en renta 23 fanegas de trigo y 23 id. de cebada, capitalizadas en 29.872 rs.

ANUNCIO núm. 958.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Santander está señalado para remate, en aquella ciudad de las fincas nacionales que se espresarán, el dia 2 de Junio, debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales; en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Balduque.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Cruz de Santander.

Un prado al Tinglado de Becedo en dicha ciudad, de cabida 120.822 pies superficiales, que componen $62\frac{1}{2}$ carros de tierra medida del pais, ó sea fanega y media castellana aproximadamente: produce en renta 1.000 rs., capitalizado en 29.999 rs.

Una casa dividida en 7 habitaciones, sita en la calle Alta de dicha ciudad, de cabida 2.611 pies superficiales; produce en renta 1.428 rs. anuales, tasada en 36.762 rs.

ANUNCIO núm. 959.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Ciudad-Real está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el dia 2 de Junio próximo; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia, y escribanía de Don José Balduque.

Que pertenecieron á las monjas Franciscas de Membrilla.

Una casa-labor llamada las Finas, de cabida 192 fanegas en diferentes pedazos, sita en Membrilla: produce en renta 700 rs., capitalizada en 21.000 rs. y 1 mrs.

Otra id. labor titulada de Navaloscuentos, compuesta de casa, pozo y era y de 319 fanegas de tierra, sita en id.: produce en renta 1.110 rs., capitalizada en 33.300 rs.

ANUNCIO núm. 960.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Albacete, está señalado para remate en aquella ciudad de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 18 de Junio próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, Juez de primera instancia y escribanía de D. Francisco Montoya.

Que perteneció á las monjas Dominicas de Chinchilla.

Una casa-posada titulada de Arriba, de cabida de 16.515 pies superficiales, sita en la Gineta: produce en renta 5.130 rs.: vence su arriendo en S. Juan de 1839, capitalizada en 115.425 rs.

á las monjas de Sta. Clara de id.

La hacienda nombrada de Agra, compuesta de casa, 113 tahullas y media de riego, 37 y media id. de viña y olivos, 123 fanegas de secano y 48 horas de agua de 8 en 8 dias, sita en Hellin: produce en renta 3.225 rs. por regulacion de peritos: está arrendada á medias sin tiempo determinado, capitalizada en 105.750 rs.

á los religiosos Dominicos de Chinchilla.

La hacienda titulada Pozo la Higuera, compuesta de 1.283 almudes y 2 cuartillos de tierra, sita en Hoya Gonzalo: produce en renta 1.600 rs.: fina su arriendo en Navidad de este año, tasada en 48.513 rs. y 9 mrs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los dias y horas que se citan. = *Madrid 27 de Mayo de* 1838. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = *Mateo de Murga.*

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO núm. 961.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Barcelona.

D. Jacinto Felix Domenech, por cesion de D. Juan Domenech, remató una casa sita en Barcelona, calle de S. Pablo, n. 22 antes 91, de los Agustinos calzados de ella con una huerta aneja, en 466.500 rs.

D. Mariano Borrell, para ceder, remató otra id. en id. calle de Valdonsella, n. 39, de la Casa-Mision de la misma, en 700,000 rs.

D. Isidro Puigcarbó, para ceder, remató otra id. en id. n. 6, calle de Gamban, de los Dominicos de ella, en 303.020.

D. Antonio Vidal, para ceder, remató otra id. en id., n. 5, calle de igual nombre, del referido convento, en 302,000 rs. vn.

BOLETIN NÚMERO 415.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 962.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Guadalajara, está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 15 de Junio próximo; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Francisco Amoros y Lopez, Juez de 1.ª instancia, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al monasterio de monjas Benedictinas de Valfermoso.

Una tierra en la vega y pago del Pradejon, sita en Ledanca, de cabida 41 fanegas, 3 celemines y 2/4 estadales: está arrendada por la tácita en union de 30 tierras mas de la misma procedencia, que deben rematarse el mismo dia que esta finca: produce en renta esta tierra en union de las 30 que se citan y que se figura en estado separado, 63 fanegas de trigo, tasada en 34.440 rs. *(Se continuará.)*

AGRICULTURA.

PLAN SENCILLO Y UTIL.

Cada hombre tiene sus obligaciones respectivas: aquellos que por eleccion se inclinan y abrazan unas ocupaciones, llevan en esto ventaja á los que se ven precisados por la necesidad; pero unos y otros están obligados igualmente á fijarse en ciertos empleos que sean útiles á sí mismos ó al público, porque no hay alguno que deba creerse dispensado del trabajo. Aquellos á quienes el nacimiento ó las riquezas parece haber eximido de esta carga, deben eligir alguna ocupacion que les sirva á ellos de entretenimiento honesto, y de instruccion á los demas, para no ser un peso á la sociedad y las únicas criaturas que nada obran en el mundo.

Muchísimos de nuestros ricos propietarios emplean toda su vida en la caza, y en otros placeres de esta naturaleza, que los separan enteramente de la sociedad y los hacen inútiles para todo. Aunque estos ejercicios tomados con moderacion puedan ser saludables, hay otros mil en el campo mas nobles, y mas dignos del hombre. Estos son el fomento de la agricultura, los experimentos en sus diversos ramos, la formacion de prados artificiales donde no se conocen, y principalmente el cultivo de árboles, que es el mas agradable y de los mas útiles al público. Se pudiera citar un Grande que con su actividad ha transformado todas sus estendidas posesiones, y que si fuera imitado por los propietarios respectivamente, haria que toda España se convirtiese en un jardin de abundancia y de delicias. No hay ocupacion alguna mas noble, y el plantío de árboles tiene una ventaja sobre las demas ocupaciones, y es que causa un placer mucho mas duradero, y que crece cada dia á la vista de su dueño. Una casa, por ejemplo, camina á su ruina desde el momento que sale de manos del arquitecto; pero al contrario los árboles, desde que se plantan van creciendo y perfeccionándose todo el tiempo de nuestra vida, y cada año los presenta mas bellos que el anterior á nuestros ojos.

Por otra parte no se recomienda esta ocupacion á los propietarios como una mera diversion únicamente, sino tambien como digno modelo de un hombre virtuoso, y fundado en principios de la moral, por ejemplo, en el amor de la patria, y en las miras que debemos tener respecto de nuestra posteridad. Nadie ignora que nuestros montes no se aumentan á proporcion de lo que se deterioran cada dia, y que si no se remedia este abandono faltará en breve toda madera de construccion y leña. Ya veo que el hablar de lo que debemos á la posteridad es querer pasar por ridículo para con ciertas gentes, cuyo espíritu no pasa jamás los límites de su interés personal; pero yo juzgo que no es perdonable el faltar á una obligacion tan dulce, que parece dar una nueva extension á nuestra existencia, y que es tan fácil de cumplir. Cuando un hombre piensa que el corto trabajo de meter en tierra algunas estacas ha de servir de utilidad á otro hombre, aunque sea dentro de cincuenta años, si halla repugnancia en hacerlo, debe inferir que es insensible, y que no tiene ni amor, ni generosidad para con sus hermanos.

Hay ademas otra razon que puede dar mucho peso á lo que propongo. Todos los dias se ven algunos hombres de bien dispuestos á favorecer y ser útiles á los demas, que se quejan de no tener la instruccion ni el talento necesarios para ellos y creo que será hacerles un favor el proporcionarles un medio tan facil aun al mas rudo, y que pueden practicar un sin número de particulares no opulentos, aunque por otra parte carezcan de cierto mérito brillante que les acarree la estimacion de la patria.

Nos enseña á seguir sus huellas: estas son las palabras con que un amigo mio elogia á un vecino cuya muerte ha sido justamente sensible: palabras que equivalen á una buena oracion fúnebre, y que denotan la actividad de un hombre honrado que ha cultivado cuidadosamente sus tierras, y que en las cercanías de su habitacion deja señales agradables de su aplicacion y de su industria.

Apoyado en estas reflexiones me atrevo á llamar á este ejercicio una virtud moral, cuya práctica derrama al mismo tiempo mil dulzuras. Es verdad que este no es uno de aquellos placeres turbulentos que anhela la juventud en su primer ardor; pero si no es tan vivo, es por lo mismo mas durable. Nada hay, en fin, que pueda causarnos una satisfaccion mas inocente que la vista de los bosques formados por nosotros mismos, y el delicioso paseo á la sombra de los copudos árboles que plantamos en otro tiempo como delgadas ramas. Estos sencillos placeres de la naturaleza tranquilizan el alma y sosiegan todas las pasiones violentas que agitan á los hombres: nos inspiran buenas ideas y nos ponen en estado de ocuparnos en graves, útiles y deliciosas meditaciones. = *Diógenes* (R. G. n. 41.)

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.